



**VISTO:**

El Informe N° D000048-2021-GRC-DP de fecha 08 de marzo de 2021, Oficio N° 73-2021-DIREPRO, Acuerdo Regional N° 018-2012-GRCAJ-CR de fecha 21 de febrero del 2012, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° D000048-2021-GRC-DP de fecha 08 de marzo de 2021, la Lic. Carmen Piedra Flores, Especialista Administrativo de la Dirección de Personal ha señalado lo siguiente: "...En Escalafón de esta Sede regional, no se encuentra file personal del mencionado servidor, por lo que no hay forma de verificar si cuenta con una resolución de acumulación de tiempo de servicios...Al no contar con mayor información y a fin de no perjudicar al servidor respecto al otorgamiento de estos beneficios, tomaremos como punto de partida la fecha de nombramiento 01-07-1988, de igual forma las Constancias de Pagos emitidas por el Sistema de Aplicación Regional desde que este sistema entró en funcionamiento (Set-2011), deduciendo que al 01/02/2021 acumuló 32 años y 07 meses...";

Que, existiendo el Acuerdo Regional N° 018-2012-GR.CAJ-CR, a través del cual se reconoce el derecho ganado del Ing. Denis Silva Rodríguez para gozar del beneficio por haber cumplido 25 años de servicios prestados al estado y de acuerdo a los datos obtenidos se establece que : al 01 de julio de 2013 cumplió 25 años de servicios y al 01 de julio de 2018, cumplió 30 años de servicios y de la revisión al Sistema de Planillas y emisión de Constancias de Pago, se concluye que no se ha emitido planilla alguna para el pago de los mismos; por tanto, debe otorgarse el beneficio por haber cumplido 25 y 30 años de servicios, equivalente a dos y tres remuneraciones mensuales totales, según detalle:

Remuneración al:	S/.	25 años (2)	30 años (03)	
7/02/2012	697.5	1,395.00		
7/02/2018	697.5		2,092.50	
<b>TOTAL</b>		<b>1,395.00</b>	<b>2,092.50</b>	<b>3,487.50</b>

Que, mediante Oficio N°73-2021-DIREPRO, el Director Regional de la Producción, hace referencia de los documentos emitidos a fin de que se otorgue Constancias de Haberes y Descuentos del **Ing. Denis Silva Rodríguez**, trabajador de dicha Dirección, en el cargo de Ingeniero III, nivel SPB, para el otorgamiento de beneficios por haber cumplido 25 y 30 años de servicios y, que pese al tiempo transcurrido no se ha atendido;

Que, según Resolución CORDECAJ N° 209-88-P, se resuelve NOMBRAR a partir del **01 de julio de 1988**, en la Micro Región Crisnejas, entre otros servidores al **Ing. Denis Silva Rodríguez**;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca decidió, mediante Acuerdo Regional N° 018-2012-GRCAJ-CR de fecha 21 de febrero del 2012, RECONOCER y RENDIR HOMENAJE a los *Servidores Públicos del Gobierno Regional Cajamarca, que han cumplido 25 y 30 años de*



servicios.... Se agrega un listado en el que figura el servidor materia del presente informe por haber cumplido 25 años. De la revisión de los antecedentes de dicho Acuerdo no se encuentra informes técnicos que nos den vistos sobre la acumulación de tiempo de servicios, pues si tomamos como punto de partida julio de 1988 (nombramiento) a febrero 2012 sólo se computa 23 años y 7 meses;

Que, el Art. 26 de la Constitución Política del Perú señala inciso2) *Los Derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, tiene el carácter de irrenunciable*, Inciso 3) *la interpretación de cualquier norma, debe ser favorable al trabajador en caso de duda insalvable, es decir el Indubio Pro Operario*;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General define lo que es el Principio de Legalidad por el cual *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho"*;

Que, debido al estado de emergencia que atraviesa nuestro país, algunos servidores vienen realizando trabajo remoto y otros haciendo uso de licencia con goce de haber, no siendo este motivo para que la atención de los servicios que brinda el GORE se paralicen, por ello con la ayuda de las herramientas informáticas y de sistemas con los que contamos, es posible cumplir con la información para el otorgamiento como en este caso de beneficios sociales;

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en su artículo 4. Ingreso por condiciones especiales Inciso 4.3 **Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios establece** *"Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora pública nombrada, o el servidor público nombrado, cumple veinticinco (25) años de servicios efectivamente prestados, por un monto equivalente a dos (2) MUC y dos (2) BET. Su entrega se realiza de oficio, previa verificación del cumplimiento del tiempo de servicios"* y el Inciso 4.4 señala lo siguiente: **"Asignación por cumplir treinta (30) años de servicio:** *es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora pública nombrada, o el servidor público nombrado, cumple treinta (30) años de servicios efectivamente prestados, por un monto equivalente a tres (3) MUC y tres (3) BET. Su entrega se realiza de oficio, previa verificación del cumplimiento de tiempo de servicio"*;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, en atención al Informe N° D000048-2021-GRC-DP de fecha 08 de marzo de 2021, Informe Legal N° D000020-2021-GRC-DP-GSM, de fecha 11 de marzo de 2021, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el beneficio de ASIGNACION POR CUMPLIR VEINTICINCO (25) y TREINTA (30) AÑOS DE SERVICIOS** prestados al Estado, a favor del **Ing. Denis Silva Rodríguez**, *servidor nombrado en el cargo de Ingeniero III categoría remunerativa SP "B" en la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional Cajamarca*, según la siguiente liquidación:

Remuneración a:	S/.	25 años (2)	30 años (03)	
7/02/2012	697.5	1,395.00		
7/02/2018	697.5		2,092.50	
<b>TOTAL</b>		<b>1,395.00</b>	<b>2,092.50</b>	<b>3,487.50</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.



**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que **Secretaría General** notifique la presente Resolución al Ing. Denis Silva Rodríguez, en su domicilio real sito en el Jr. Huánuco N° 1502 (esquina Jr. Belén con Huánuco), de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente  
**YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA**  
DIRECTOR(A) REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN